

231

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

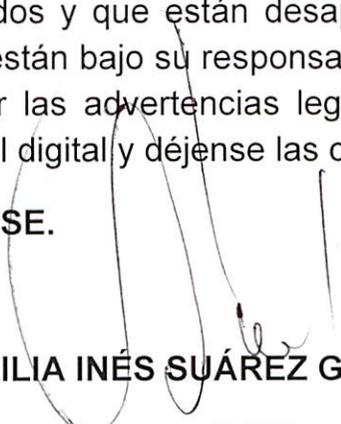
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00030  
DEMANDANTE : UNIMAG S.A.S.  
DEMANDADA : RAS ASESORÍAS

1.- **APROBAR** el avalúo obrante a folios 205 a 222 del proceso del epígrafe, allegado por la ejecutante, como quiera que los interesados no presentaron ninguna observación dentro el término legalmente concedido y por encontrarse acorde con las exigencias del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- **Dejar** en conocimiento de las partes el informe rendido por la auxiliar de la justicia y que tienen que ver con los bienes que se encuentran embargados y secuestrados a órdenes del proceso referenciado, para los fines legales correspondientes.

3.-**Requerir** a la secuestre Gladys Santander Flórez para que en el término máximo de diez (10) días indique las acciones que ha realizados y que tienen que ver con los bienes muebles que se encuentran embargados, secuestrados y que están desaparecidos, según su informe, como quiera que éstos están bajo su responsabilidad. Allegar las evidencias correspondientes. Hacer las advertencias legales. Enviar comunicado por medio de cualquier canal digital y déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

**JUEZ**